

**ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S., *Estudios de Derecho interregional*, Universidad de Santiago de Compostela, 2007, 169 páginas.**

Como su autor indica en la presentación (pp. 11-14), no se trata de un nuevo trabajo, sino de la recopilación de cuatro trabajos anteriores en materia de Derecho interregional. La idea tiene que ser bienvenida, ya que dichos trabajos, como se verá más adelante, han sido publicados en sitios diversos y de desigual divulgación. De ahí que sea una buena idea incluir en un único volumen unos trabajos que constituyen una evolución del pensamiento de su autor en relación a los conflictos de leyes en España. Estas consideraciones se sitúan en la encrucijada actual del Derecho internacional privado en nuestro país: nivel autonómico, nivel estatal y nivel comunitario europeo. El planteamiento resulta, pues, muy atractivo y, según el deseo de Santiago Alvarez, constituye un elemento para alentar el debate en torno a nuestro Derecho interregional.

El primer trabajo, titulado “Derecho interregional civil en dos escalones?” (publicado inicialmente en el *Libro Homenaje a Ildefonso Sánchez Mera*, Madrid, 2002, vol. II, pp. 1787-1808) constituye un primer paso en estas consideraciones, situándose en el plano constitucional y la competencia exclusiva que el art. 149.1.8 de la Constitución concede al Estado en materia de “normas para la resolución de los conflictos de leyes”, cuando, en la práctica, los ordenamientos autonómicos contienen normas que delimitan su ámbito de aplicación. En un original enfoque, Santiago Alvarez plantea sus dudas en torno a si la delimitación unilateral del ámbito de aplicación de los Derechos civiles por cada uno de ellos puede convivir con un primer nivel en que las normas estatales no localizarían el Derecho aplicable, sino el sistema jurídico competente. Utiliza así de una forma particular la doctrina del Derecho internacional privado “en dos escalones” que encontramos en diversos autores (H.J. Hessler, *Sachrechtliche Generalklausel und internationale Familienrecht*, Munich, 1985 y también E. Lorenz, “Zur Zweistufentheorie des IPR und zu ihrer Bedeutung für internationale Versorgungsausgleichrecht”, *Zeitschrift für das gesamte Familienrecht*, 1987, pp. 645-653). La respuesta a la cuestión queda abierta, ya que la regulación estatal resulta insuficiente y, en la práctica, las Comunidades Autónomas utilizan ampliamente las normas de delimitación de su ámbito de aplicación.

El segundo trabajo, titulado “Igualdad, competencia y deslealtad en el sistema español de Derecho interregional (y en el de Derecho internacional privado)”, *Revista Española de Derecho Internacional*, 2001, 1 y 2, pp. 49-74) debe situarse en el debate que durante años ha estado abierto entre los profesores españoles de Derecho internacional privado sobre la elaboración de una Ley de Derecho internacional privado, que tiene su origen en el trabajo de Julio D. González Campos, “La reforma del sistema español de Derecho internacional privado”, *Revista Española de Derecho Internacional*, 2000, 2, pp. 351-369. El hilo conductor del trabajo debe situarse en las dudas sobre la idoneidad de las soluciones dadas a los conflictos de carácter internacional para los conflictos internos, con ejemplos muy claros, en particular respecto a la filiación o a las sucesiones. Quizá el punto esencial de sus consideraciones, desde una perspectiva general, sea la defensa de unas soluciones propias para el Derecho interregional, que exigiría una ley de Derecho interregional, aunque se abandone la idea de una ley española de Derecho internacional privado, en un momento en que la comunitarización deja poco espacio al legislador interno en esta materia. Estas ideas se desarrollan, en particular, en el cuarto trabajo al que más adelante se hace referencia.

Las reflexiones preliminares hechas en el segundo trabajo se desarrollan en el tercer trabajo, titulado “Derecho interregional. Claves para una reforma” (publicado , con el mismo título, en *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, vol. 3, 2003, pp. 37-73), que es resultado de su ponencia a unas Jornadas sobre “La reforma del sistema español de Derecho internacional privado”, que tuvo lugar en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el 7 de junio de 2002, con una nutrida asistencia de profesores españoles de Derecho internacional privado, que reflexionan en aquel momento sobre el tema. En este trabajo, se trata , en primer lugar, de ver la idoneidad de las soluciones para los conflictos internacionales para los conflictos internos y entrando en el tema de la interpretación de la remisión del artículo 16, 1 del Código civil, un tema sobre el que ya me he manifestado reiteradamente (A. Borrás, “Les ordres plurilégislatifs dans le Droit international privé actuel”, *Recueil des Cours*, tomo 249 (1994-V), pp. 170-172), pero que constituye aún una cuestión abierta para Santiago Alvarez. Una vez vista la presencia actual y futura de los principios dinamizadores del Derecho internacional privado, los principios de especialización, flexibilización y materialización a los que magistralmente se refiriera Julio D. González Campos (en “Diversification, spécialisation, flexibilisation et matérialisation des règles de droit international privé. Cours général”, *Recueil des Cours*, tomo 287, 2000, pp. 9-426) se plantea una serie de cuestiones en torno al contenido de la reforma que, esencialmente, serían tres. La primera, sobre si debe hacerse conjuntamente con la reforma del Derecho internacional privado y a ella es la propia realidad la que ha dado la respuesta: parece ya superado el momento de una ley de Derecho internacional privado, pero pervive la necesidad de una reforma del sistema de Derecho interregional. La segunda, sobre el mantenimiento del sistema en el Código civil o en una nueva ley especial, inclinándose, como no podía ser menos, por esta segunda opción. La tercera, en relación a la vecindad civil, manifestándose favorable a su mantenimiento, si bien con ciertas modificaciones respecto al régimen actual, perspectiva que resulta un tanto discutible si se considera que en los conflictos internacionales se abre progresivamente paso la residencia habitual y la autonomía de la voluntad: en esta situación no parece adecuado mantener una solución rígida en el ámbito de los conflictos internos. En los límites del trabajo, no puede entrar en el contenido específico de la nueva ley, sino que se limita a dar algunos rasgos de carácter general, pero es claramente favorable a que se avance por el camino la reforma del actual sistema.

El último y más reciente de los trabajos (“Derecho internacional privado europeo, plurilegislación civil española y Derecho interregional (o ¿para quién legisla el legislador autonómico de Derecho civil?)”, *Dereito. Revista Xuridica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 15, nº 1, 2006, pp. 263-285) nos sitúa en el nuevo escenario que significa la posible incidencia del legislador comunitario en unas situaciones ya de por sí complicadas. Como indica su autor en la presentación, responde a una preocupación ya existente en los trabajos anteriores y, particularmente, en el segundo: ¿es coherente un reparto de competencias entre el legislador estatal y el autonómico, en el que el primero decide el ámbito de aplicación de la normativa civil que elabora el segundo? Una vez más, se muestra la necesidad de una ley de Derecho interregional, adobada en este caso con elementos de Derecho comunitario europeo y de interacción de los supuestos internacionales (o intracomunitarios) y los internos. Los recientes textos comunitarios en materia de ley aplicable introducen normas relativas a la remisión a un ordenamiento plurilegislativo (Roma I, Roma II) y de la misma forma, también se introduce en el, por el momento, dudoso Reglamento Roma

III y en el art. 16 del Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre ley aplicable a las obligaciones alimenticias, al que remite el futuro Reglamento en materia de alimentos para la determinación de la ley aplicable. Nuevos elementos de complejidad para una nueva reflexión.

Si Santiago Álvarez se proponía abrir el debate, sin duda lo ha conseguido. Pero ha hecho mucho más que eso: ha realizado un profundo análisis de los aspectos esenciales de los problemas que se plantean en torno a las situaciones vinculadas con diversos ordenamientos jurídicos de los que coexisten en España. En la situación actual, parece no sólo aconsejable, sino necesaria, una ley de Derecho interregional. Pero los condicionamientos políticos no permiten que se aborde este tema seriamente. Aún en la última reunión que tuvimos los profesores de Derecho internacional privado para tratar de la futura ley de Derecho internacional privado, se discutió la posibilidad de estudiar ambas materias en paralelo y las dudas que surgían se referían tanto a la oportunidad política como al contenido de la Ley. Al hilo de los trabajos de Santiago Álvarez surge la tentación, en la que no se sabe si debe caerse, de intentar tener esa Ley de Derecho interregional.

**Alegría Borrás**  
Catedrática de D<sup>o</sup> internacional privado  
Universidad de Barcelona